## ACTA Nº 14/2013 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 20 de diciembre de 2013, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto Nº 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes Nº 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- Expediente N° 350/13 Modificación del Procedimiento para la Solicitud y Rendición de órdenes de pasajes viáticos, gastos de movilidad y gastos eventuales – Resolución ORSNA N° 51/06.
- 2. Expediente N° 474/13 TELECOM ARGENTINA S.A. Procedimiento de Sanciones por Circularización de Saldos 2011.
- 3. Expediente N° 130/10 Incumplimiento al Deber de Informar por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre requerimientos formulados con sustento en las previsiones de las Leyes N° 25.670 y N° 24.051.
- 4. Expediente Nº 214/04 Restitución del vehículo cedido a la DIRECCIÓN .GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE SALTA y aprobación del Convenio de Cesión de Derechos de Uso a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAÚTICA de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
- 5. Expediente N° 21/13 Ratificación Resolución ORSNA N° 155/13 Modificación de Crédito Presupuestario Fuente 11 Año 2013.
- 6. Expediente Nº 18/2013 Reformulación de la Programación Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos correspondiente al periodo 2013-2015.
- 7. Expediente Nº 616/13 Ratificación del acuerdo.
- 8. Expediente Nº 622/13 Ratificación del acuerdo.
- 9. Archivo de actuaciones administrativas, en virtud de devenir abstractas las cuestiones que le dieron origen.
- 10. Expediente Nº 712/2013 Adquisición de TRES (3) STANDS para el uso del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" y en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA que incluye diseño, construcción, transporte y montaje de los mismos.
- 11. Expediente N° 269/13 Licitación Pública Nacional N° 1/13 Contratación del Servicio de Limpieza para la sede central y las sedes de AEROPARQUE y EZEIZA del ORSNA.
- 12. Expediente Nº 789/2013 –Llamado a Licitación Pública para la construcción de la Obra Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZU" PROVINCIA DE MISIONES.

All

1

13. Expediente N° 723/13 – Licitación Pública Obra: Ezeiza – Ampliación hall retiro de equipajes en el sector de arribos internacionales de la Terminal A del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

El Señor Secretario General somete a consideración un tema fuera del Orden del Día y el Directorio decide tratarlo en primer término, en razón de la urgencia y la especificidad del tema y atento a la necesidad de regular el tiempo de tratamiento de los distintos ítems del Orden del Día, decide pasar los puntos 7 y 8 para último término, Por lo tanto se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 873/13, a los efectos de considerar las medidas que deberán propiciarse por parte de este Organismo respecto de las irregularidades contractuales detectadas en relación con el espacio asignado de NOVECIENTOS VEINTISEIS (926) metros cuadrados a la empresa BAIRES FLY S.A. en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECÓNOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFYCC) informa que la firma BAIRES FLY S.A. con fecha 25 de febrero de 2011 suscribe con el Concesionario una carta reversal con plazo de vigencia del 5 de enero de 2011 al 4 de enero de 2026 para explotar comercialmente un espacio en el referido aeropuerto, firmando por la empresa los representantes Señores Luis Adolfo GRANDE y Sergio MASTROPIETO.

Destaca el área técnica que el 21 de mayo de 2013 se constata a través de un informe de inspección de área que BAIRES FLY S.A. tenía asignado un espacio identificado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con código SAEC: SFD -531.

El 7 de junio de 2013 la GREFYCC se hallaba analizando la inversión a realizar por BAIRES FLY S.A. de la que surgía que ese prestador estaba registrado para desarrollar sus actividades en el Aeropuerto de San Fernando y en ese contexto se había dispuesto requerir a la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) del ORSNA a los fines de contar con la información prevista para documentar quién se haría cargo de la construcción del HANGAR asignado a esa empresa (Expediente ORSNA N° 78/13).

El 11 de junio de 2013 el Concesionario mediante NOTA AA2000COM N° 474/13 (Expediente ORSNA N° 289/13) envía Declaración Jurada N° 32 para la celebración de un contrato con GLOBAL OIL S.A. para un espacio asignado en el citado Aeropuerto que es el mismo que tiene BAIRES FLY S.A..

El 18 de junio de 2013 el ORSNA (NOTA ORSNA Nº 185/13) observa la mencionada Declaración Jurada por error u omisión en los siguientes campos: datos de contacto, plazo de contrato, ubicación, canon y gastos comunes. (Expediente ORSNA N° 289/13).

El 5 de julio de 2013 el Concesionario (Nota AA2000COM 563/13) el Concesionario acompaña la Declaración Jurada sobre el mismo HANGAR mencionado como prestador a GLOBAL OIL S.A. y como representante al Señor SERGIO MASTROPIETO. Dicha Declaración Jurada no tenía observaciones por la GREFyCC.

El 17 de julio de 2013 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscribe una Carta Reversal con GLOBAL OIL S.A. por el mismo espacio asignado a BAIRES FLY S.A., con plazo de vigencia 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2028 de cuyo contenido toma conocimiento el ORSNA el 16 de septiembre de 2013 mediante NOTA AA2000-COM 890/13 por la que remite la Carta Reversal en cuestión.

Antes de dicha fecha cabe observar que el Concesionario mediante Nota AA2000-COM N° 889/13 informa la entrega de los espacios SFD -531 y SFD-542 para el día 25 de septiembre de 2013 a GLOBAL OIL S.A. En ese sentido la GERENCIA

All

DE REGULACION ECONÓMICA advierte que el nominado SFD 542 no pudo ser identificado a través del SAEC.

De lo que pudo entonces comprobarse que el espacio que fue asignado a BAIRES FLY S.A. en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO es explotado hoy comercialmente por GLOBAL OIL S.A. sin que : a) existan constancias de que se haya informado la baja de la Carta Reversal suscripta con BAIRES FLY S.A. conforme la Resolución ORSNA N° 17/09; b) haya constancia de que se haya informado la devolución del espacio explotado comercialmente por BAIRES FLY S.A. conforme la Resolución ORSNA N° 78/13; c) Asimismo en el Expediente ORSNA N° 78/13 no hay constancia de que el Concesionario haya informado la baja de la Carta Reversal con BAIRES FLY S.A., d) La Carta Reversal suscripta con GLOBAL OIL S.A. incluye el mismo espacio previsto asignado a BAIRES FLY S.A..

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 203/13) advierte que la Carta Reversal suscripta por el Concesionario y GLOBAL OIL S.A. el 17 de julio de 2013 presenta graves irregularidades por cuanto violentan lo dispuesto por este Organismo Regulador en la Resolución ORSNA N° 17/09 y la Resolución ORSNA N° 78/13.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que por otra parte se colige que llamativamente se suscribe el día 17 de julio de 2013, oportunidad en la que se convoca a una reunión en la sede del ORSNA a fin de consensuar la asignación de espacios alternativos en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA y Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO de la Región Metropolitana a los Hangaristas que las instalaciones edilicias anexas a la Plataforma Sur (industrial) del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución ORSNA Nº 123/13, entre los cuales se encuentra BAIRES FLY S.A. habiéndose gestionado tratativas con el Sr. Sergio MASTROPIETO como su representante.

En ese orden también se aprecia de la Carta Reversal del 17 de julio de 2013 que su plazo de vigencia es el 1 de mayo de 2013 (Numeral 2.02.) es decir que con retroactividad a su firma se acuerda el derecho de ocupación de GLOBAL OIL S.A., sin que surjan constancias en el ORSNA de la baja de la Carta Reversal del 25 de febrero de 2011 suscripta con BAIRES FLY S.A. quién hasta la fecha se encontraba registrado como prestador del mismo espacio que se asigna a GLOBAL OIL S.A..

Entiende la GAJ que lo dicho lleva a presumir que la Carta Reversal del 17 de julio de 2013 pudo haber sido objeto de una maniobra tendiente a ocultar que BAIRES FLY S.A ya tiene un espacio asignado en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO y evitar así cumplir con la liberación de los DOS (2) espacios que tiene en el Aeroparque Metropolitano "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento de la orden impartida por el Artículo 3 de la Resolución ORSNA Nº 123/12.

Señala el Servicio Jurídico que además que la medida no pudo ser desconocida por el Concesionario ya que por el Artículo 4 de la referida resolución, había entrado en tratativas con BAIRES FLY S.A., entre otros, para la relocalización de espacios alternativos en los aeropuertos de la Región Metropolitana por lo que se deduce que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A , con la firma de la Carta Reversal del 17 de julio de 2013 que admite una fecha retroactiva de ocupación al 1 de mayo de 2013, habría incumplido no solo lo dispuesto por las Resolución ORSNA N° 78/13 y Resolución ORSNA N° 17/09, sino también habría ignorado la instrucción impartida por el ORSNA en ese sentido.

La GAJ manifiesta que no se soslayan los graves perjuicios que puede ocasionar al ORSNA maniobras como las que se detectan, en especial, teniendo en cuenta que en la actualidad el Organismo Regulador se encuentra padeciendo sendas causa judiciales trabadas por los hangaristas que ocupan las instalaciones anexas a la Plataforma SUR (Industrial) del Aeroparque Metropolitano, entre ellos, BAIRES FLY S.A., en las que se agravian por la falta de espacios alternativos.

Consecuentemente, la GAJ entiende que corresponde que se observe legal y contractualmente la Carta Reversal del 17 de julio de 2013 por la que se dispone el uso del mismo espacio que ocupa BAIRES FLY S.A. a GLOBAL OIL S.A, en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO y en el marco de las competencias que le asisten al Organismo Regulador, se proceda a impugnar y reparar las consecuencias de las irregularidades detectadas, sin perjuicio de que se instruyan todas acciones tendientes a determinar los perjuicios causados como consecuencia de la deliberada omisión en la que incurre el Concesionario respecto de la mencionada Carta Reversal.

Concluye el Servicio Jurídico que corresponde declarar administrativamente observada por adolecer de irregularidades graves la Carta Reversal del 17 de julio de 2013, todos sus antecedentes de hecho y de derecho, requiriendo al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a producir a la brevedad un informe de descargo de la situación atinente al Hangar frente al incumplimiento de la normativa regulatoria transgredida, sin perjuicio de que se instruya a ese Servicio Jurídico a que adopten las medidas administrativas y judiciales pertinentes.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Declarar administrativamente observada por adolecer de irregularidades graves la Carta Reversal del 17 de julio de 2013, todos sus antecedentes de hecho y de derecho.
- 2. Requerir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. producir a la brevedad un informe de descargo de la situación atinente al Hangar frente al incumplimiento de la normativa regulatoria transgredida.
- 3. Instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a adoptar las medidas administrativas y judiciales pertinentes.
- 4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones que resulten pertinentes.

Punto I - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 350/13 por el que tramita la modificación del "Procedimiento para la solicitud y rendición de órdenes, pasajes, viáticos, gastos de movilidad y gastos eventuales" aprobado por Resolución ORSNA Nº 51/06, propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP Nº 536/13).

La UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) (Providencia UAI Nº 2/13) señala que no tiene objeciones que formular respecto de la modificación propiciada, recomendando que en los casos en que en el procedimiento se requiere la autorización del "Presidente o Vicepresidente del ORSNA" se considere la posibilidad de incorporar "o el agente del Organismo en quien el Presidente delegue tal facultad", a efectos de facilitar la operatoria en los casos que resulte necesario.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 137/13 bis) expresa que con el objeto de llevar adelante las finalidades y objetivos establecidos en su Decreto de creación, el Organismo debe establecer pautas claras relacionadas con su funcionamiento interno y con las obligaciones que deben cumplimentar aquellos agentes Still

que efectúen solicitudes para trasladarse en cumplimiento de comisiones de servicio a los distintos aeropuertos del interior del país.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el proyecto sometido a análisis se han readecuado los montos, actualizándolos a las nuevas cifras establecidas en el Decreto Nº 687/13 que determinó oportunamente el ajuste de valores equivalentes a la Compensación por Viáticos, eliminándose asimismo la figura del "aerocheque" e incorporándose las previsiones en materia de contratación de pasajes a través de la firma OPTAR .S.A. conforme lo establecido en el marco del Decreto Nº 1191/12.

Expresa la GAJ que se propicia la modificación del régimen de autorizaciones, quedando en cabeza del Presidente o Vicepresidente en forma indistinta, introduciéndose un procedimiento en materia de autorizaciones para viajes al exterior tendiente a facilitar y dar celeridad a los trámites relacionados con los Decretos Nº 280/95, N° 761/10 y N° 818/10.

Concluye la GAJ que no posee objeciones que formular a la modificación propiciada.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA Nº 51/06.
- 2. Aprobar el "Procedimiento para la Solicitud y Rendición de Órdenes de Pasajes, Viáticos, Gastos de Movilidad y Gastos Eventuales" que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
- 3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 474/13 por el que tramita el incumplimiento incurrido por la firma TELECOM ARGENTINA S.A. detectado en el proceso de "Circularización de Saldos 2011", al no presentar la mencionada empresa la documentación prevista expresamente en los Numerales 19.5, 19.5.12 y 19.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)", aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01.

Por NOTA GREFyCC Nº 82/12 de fecha 17 de febrero de 2012 se solicitó a TELECOM ARGENTINA S.A. remitir determinada información a fin de controlar los ingresos de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el marco del Decreto Nº 1.799/07.

En fecha 2 de julio de 2012 por NOTA ORSNA Nº 638/12 se reiteraron los términos de la NOTA GREFyCC Nº 82/12, intimando a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. a remitir la información requerida en el plazo de CINCO (5) días.

En fecha 23 de enero de 2013 por NOTA ORSNA Nº 50/13 se citó a la referida firma a una reunión a celebrarse el día 29 de ese año en la sede del ORSNA y aportar la documentación requerida, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en el caso correspondieren.

Por Nota de fecha 29 de enero de 2013 el Sr. Pablo KUZNICKI, Ejecutivo de Cuentas, TELECOM ARGENTINA S.A. solicitó una prórroga de QUINCE (15) días, la que fuera concedida por este Organismo Regulador por NOTA GREFyCC Nº 1/13.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 67/13) informa que no obstante la prórroga concedida a TELECOM ARGENTINA S.A., dicha firma no remitió la documentación solicitada, incumpliendo lo normado por los Numerales 19.5, 19.5.12 y All

19.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)" aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 139/13) luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, señala que los requerimientos efectuados a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el ORSNA por el Decreto de su creación, habiéndose solicitado la remisión de la siguiente documentación: a) los montos mensuales que el Concesionario ha facturado a la Firma de acuerdo al contrato que los vincula, correspondiente al año 2011, discriminados por concepto, como ser canon fijo y/o variable y/o gastos (comunes o propios), todos ellos netos de impuestos y/o intereses, multas, etc.; b) detalle de los montos mensuales pagados al Concesionario correspondientes al período citado, en concepto de canon fijo y/o variable y/o gastos (comunes o propios) según corresponda, discriminando los montos que en concepto de Impuestos y/o intereses se hayan generado; c) copia de la totalidad de las Declaraciones Juradas de Ventas proporcionadas al Concesionario para el período mencionado; y d) informe si los montos facturados por el Concesionario surgen de un contrato firmado con el mismo, y en tal caso, mencionar la fecha de vigencia del respectivo contrato.

Entiende la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la obligación del prestador tiene también origen contractual en lo dispuesto en el Punto 3.03 de las "CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y por el cual debe "...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y del Control de Contrato de Concesión ..." y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, "...en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario ...".

El Servicio Jurídico expresa que la falta cometida por TELECOM ARGENTINA S.A. debe encuadrase dentro de las previsiones del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA Nº 218/98. constituyendo un grave incumplimiento a las disposiciones del plexo normativo citado precedentemente, sancionable con multa.

Concluye la GAJ que corresponde proceder a la sustanciación del correspondiente sumario, designando como Instructor Sumariante a la Dra. Carolina Gianna CODUTTI.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover Sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por haber incumplido los requerimientos que se le formularon por NOTAS ORSNA ..., al no presentar la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del Período 2011. -AM

6

- Designar Instructor Sumariante a la Dra. Carolina Gianna CODUTTI, D.N.I. N° 22.561.001, integrante de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
- 3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 130/10 por el que tramita el incumplimiento en que ha incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al deber de informar, contemplado en el Artículo 20, inc. 1, del Capítulo IV del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

En Reunión Abierta del Directorio del ORSNA de fecha 26 de octubre de 2005, plasmada en Acta N° 18/05, se resolvió remitir al Concesionario los resultados obtenidos en la contratación relativa al análisis cromatográfico de muestras de líquido refrigerante de equipos eléctricos ubicados en los aeropuertos de BARILOCHE, ESQUEL, MENDOZA, SAN JUAN, SAN RAFAEL, RÍO GALLEGOS, VIEDMA, CATAMARCA, IGUAZÚ, MAR DEL PLATA, PARANÁ, POSADAS, RECONQUISTA, RESISTENCIA, SALTA y TUCUMÁN que podrían contener policlorobifenilos, instruyéndolo sobre las acciones que debía encarar para ajustarse a la normativa vigente.

Por NOTA ORSNA Nº 767/07 se solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que acreditara la contratación de los seguros exigidos por el Artículo 9 de la Ley Nº 25.670, la identificación de todos los equipos conteniendo PCB'S según norma y un informe sobre las acciones en curso tendientes a dar cumplimiento a los compromisos asumidos ante la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que por entonces se encontraban en mora, informándole asimismo que previo a asumir compromisos contractuales con empresas especializadas en el proceso de tratamiento y/o exportación de material contaminado con la sustancia mencionada, debía someter a consideración del ORSNA el Plan de Trabajo y de Selección de empresas autorizadas en el mercado nacional.

Por otra parte por NOTA ORSNA Nº 897/08) se solicitó a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que informara sobre el cumplimiento del Concesionario con relación a los compromisos asumidos ante dicha Autoridad de Aplicación.

Ante la falta de respuesta del Concesionario a los requerimientos mencionados, por NOTA ORSNA Nº 759/09 se intimó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que informara en el plazo de DIEZ (10) días y bajo apercibimiento de aplicar sanciones que correspondieren, el estado de trámite iniciado ante la referida Secretaría, informándole que se encontraba pronto a vencer el plazo legal fijado para la tenencia de equipos electrónicos conteniendo ese tipo de refrigerante.

En fecha 7 de octubre de 2009 la mencionada Secretaría informó que el Concesionario no había cumplimentado adecuadamente lo establecido en la Ley Nº 25.670 y su normativa complementaria y que, de acuerdo al Informe de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ante quien el Concesionario presentó un programa de Descontaminación o Eliminación de Aparatos Conteniendo PCB'S a llevar a cabo en los Aeropuertos de EZEIZA, PARANÁ, CÓRDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA,

RÍO GALLEGOS, BARILOCHE y SALTA no dio respuesta a los requerimientos que se le formulara de acuerdo con los informes producidos en el contexto de los expedientes originados en dicha presentación, destacando asimismo que los expedientes iniciados en el año 2009 correspondientes a los aeropuertos de BARILOCHE y SALTA no daban cuenta de existencia de PCB'S en los equipos eléctricos ubicados en los mismos.

En fecha 4 de noviembre de 2009 (NOTA ORSNA Nº 839/09) se fijó un plazo de DIEZ (10) días para dar cuenta de las demoras incurridas en el cumplimiento de los requerimientos de información efectuados por la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como así también acompañar copia de ingreso ante dicha repartición de la documentación pertinente.

En fecha 3 de diciembre de 2009 (Nota AA2000-OPER-1027/09) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. señala que con relación a los requerimientos efectuados por la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ese Concesionario presentó la información complementaria requerida por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, encontrándose a la espera de la emisión del Certificado de Generador Eventual para posteriormente proceder a realizar a la exportación y eliminación de tales residuos.

Expresa el Concesionario que los requerimientos efectuados por Nota DNCA Nº 489/07 fueron evacuados por medio de las presentaciones efectuadas en el mes de febrero de 2008, en relación a la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos que corresponden por un lado al Programa de Eliminación de los equipos transformadores y equipos ubicados en los aeropuertos de EZEIZA, PARANÁ, CÓRDOBA y MAR DEL PLATA y, por otro lado, al Programa de Descontaminación que alcanza los transformadores localizados en los aeropuertos de EZEIZA, MENDOZA, PARANÁ, BARILOCHE, RÍO GALLEGOS y SALTA.

Al tomar intervención el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (Providencia DMA N° 4/10) expresa que la documentación remitida por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se relaciona con el cumplimiento de la Ley N° 24.051 que regula los residuos peligrosos pero no con la gestión específica de los PCB'S normada por la Ley N° 25.670, concluyendo que el Concesionario tampoco había dado cumplimiento formal al requerimiento efectuado en el marco de la mencionada lev.

En fecha 20 de enero de 2010 el Concesionario (Nota AA2000-OPER-46/10) remite copia de la nota presentada ante la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con relación al cumplimiento de la Ley N° 25.670.

En fecha 4 de mayo de 2011 se solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (Nota ORSNA N° 369/11) que informara respecto del cumplimiento del Concesionario con relación a los compromisos asumidos ante dicha Autoridad de Aplicación, remitiendo asimismo copia de la referida misiva a la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

En fecha 10 de agosto de 2011 la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (Nota Nº 445/11) quien brinda información sobre el grado de cumplimiento del Concesionario de lo prescripto por las Leyes N° 25.670 y N° 24.051 respecto a la desontaminación y/o disposición final de equipos eléctricos conteniendo PCB'S.

Señaló dicha Secretaría que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. "se encontraba en condiciones de efectuar, por sí o a través de su operador/explotador, los trámites correspondientes a la exportación de los residuales de PCB'S generados en el All

8

Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA para su tratamiento y disposición final en el exterior..." pero que "... en el caso de los aeropuertos de CÓRDOBA, MAR DEL PLATA y PARANÁ deberá dar respuesta a los requerimientos oportunamente realizados por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS para la obtención de los respectivos Certificados Ambiental Anual y posterior cumplimiento de la Ley N° 23.922 en los casos que correspondiere, a fin de efectuar la exportación de los residuos de PCB'S para su tratamiento y disposición final en el exterior.

En fecha 31 de agosto de 2011 se solicitó al Concesionario (NOTA ORSNA Nº 880/11) que dentro del plazo de QUINCE (15) días informara las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, informando asimismo que el Concesionario deberá dar impulso a las acciones tendientes a la declorinación y/o exportación de equipos contaminados según corresponda.

En su primer intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 141/11) concluye que corresponde intimar al Concesionario a fin de que el plazo de CINCO (5) días concrete las acciones pertinentes.

Consecuentemente, en fecha 14 de diciembre de 2011 se notificó la intimación referida (NOTA ORSNA Nº 1355/11) sin que el Concesionario brindare respuesta alguna.

En su posterior intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 46/12) señala que en el caso sometido a análisis no concurren circunstancias que ameriten la apertura de un sumario, existiendo elementos de juicio suficientes para tener por configurado y debidamente comprobado el incumplimiento señalado por el área técnica, resultando de aplicación el procedimiento abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Consecuentemente, en fecha 7 de junio de 2012 (NOTA ORSNA N° 530/12) se intimó al concesionario a que en el plazo de CINCO (5) días presentara su descargo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes.

En fecha 18 de junio de 2012 (Nota AA2000-OPER-566/12) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informa que el expediente administrativo de PCB'S correspondiente al Aeropuerto de EZEIZA se encuentra a la espera del seguro ambiental obligatorio para poder acceder al certificado ambienta anual y de ahí proceder a su exportación, encontrándose en plena gestión de contratación del seguro ambiental obligatorio.

Destaca el Concesionario que una vez contratado y enviado a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se procederá al retiro de dicho certificado para iniciar la disposición final, concluyendo que no se dio intencionalidad por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que pueda configurar un incumplimiento grave al deber de informar, habiéndose subsanado el hipotético incumplimiento.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 174/13) señala que al citar las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Inc. 23 del Artículo 17 del Decreto N° 375/97 establece entre otras la de: "Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar

el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

Asimismo la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) expresa que el Artículo 14 del citado decreto, dispone que el Organismo Regulador deberá: "inc. e) propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación"; "inc. f) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo" e "inc. g) velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables".

Entiende la GAJ que la conducta incurrida por el Concesionario encuadra en lo establecido en el Artículo 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, que prescribe lo siguiente: "Constituirá incumplimiento grave: no entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas".

Concluye la GAJ que en virtud de lo establecido por el referido régimen, el incumplimiento configurado constituye uno grave, correspondiéndole una sanción de multa que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización, toda vez que la conducta asumida por el Concesionario imposibilita al Ente Regulador llevar a cabo eficaz y eficientemente las funciones encomendadas por la normativa vigente.

Entiende el Servicio Jurídico que en el caso sometido a análisis no se ha verificado la existencia de alguno de los factores que justifiquen el agravamiento de la multa aplicable conforme lo normado por el Artículo 16 del régimen aplicable.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la sanción de multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el incumplimiento incurrido al no responder en tiempo y forma los requerimientos formulados con sustento en las previsiones de las Leyes N° 25.670 y N° 24.051 sobre descontaminación y/o disposición final de los equipos que contienen PCB'S.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 214/04 por el que tramita la rescición del Convenio de Cesión de Derechos de Uso celebrado entre la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL de la PROVINCIA DE SALTA y el ORSNA en fecha 6 de abril de 2001, por el que el Organismo Regulador cedió en uso a título gratuito una camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX 4x4, Cabina Simple STD, Dominio DTC260, registrada bajo el inventario N° C 2100002266, con más los equipos transceptores.

Por nota de fecha 12 de julio de 2011 la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL de la PROVINCIA DE SALTA solicitó la renovación del Convenio referido.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 608/11) que con fecha 31 de mayo de 2011 operó el vencimiento del Convenio.

Destaca la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA Nº 208/12) manifiesta que no tiene objeciones que formular a la renovación del convenio sometida a análisis.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 301/12) informa que no tiene objeciones que formular para la renovación propiciada.

Al tomar nueva intervención la GAP (Providencia GAP N° 607/12) informa que la PROVINCIA DE SALTA ha incumplido lo establecido en el Convenio respecto a las notificaciones de siniestro de los bienes (Artículos IV, Sección 4.03), la ubicación física de los bienes (Artículo III, Sección 3.01), los gastos (Artículo IV, Sección 4.01) y el acta de la cual surge que la PROVINCIA DE SALTA cedió dicho bien a la DIVISIÓN DE BOMBEROS de dicha provincia, incumpliendo los términos y condiciones del convenio firmado.

La GAP (MEMORANDUM GAP N° 54/13) informa que con fecha 27 de febrero de 2013 se recibió vía e-mail informe y fotos del estado a esa fecha del bien cedido, el cual había sufrido un siniestro en el trayecto al Aeropuerto "GENERAL MOSCONI" y que fue reparado en su totalidad la carrocería y parte del chasis, quedando en óptima condición para su uso.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen Nº 85/13) señala que en el expediente no obra constancia alguna que acredite fehacientemente el lugar, hora, causa, trayecto y conductor del vehículo en el momento que se produce el siniestro, ni la denuncia del siniestro a la Policía ni la intervención de ésta en cuanto al accidente como tampoco la denuncia al seguro contratado ni al ORSNA.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que toda vez que el plazo estipulado en el convenio se encuentra vencido, resulta procedente la aplicación del Artículo VII, Sección 7.01 referido a la resolución del convenio y por otro lado lo dispuesto en el Artículo II, Sección 2.03, referido a la restitución de la camioneta y según el cual la PROVINCIA debe poner a disposición del ORSNA el vehículo mencionado.

El Servicio Jurídico advierte que la última póliza de seguro correspondiente al vehículo venció el 1° de enero de 2013, no obrando en las actuaciones constancia de su renovación, habiéndose asimismo omitido endosar las pólizas a favor del ORSNA.

Concluye la GAJ que corresponde exigir la inmediata restitución del vehículo y de sus equipos accesorios, conforme el procedimiento reglado en la Sección 2.03 del Artículo II, previa constatación del estado actual del mismo por personal técnico idóneo del Organismo, como también la reparación integral de todos los daños y perjuicios causados, con remisión de todos los antecedentes que obran en poder de las autoridades provinciales para establecer fehacientemente si existen otros involucrados en el caso, dada la responsabilidad que dimana del Artículo 1113 del Código Civil.

Asimismo entiende la GAJ que debería reestablecerse la cobertura de seguro en forma inmediata, solicitando a la PROVINCIA que proceda en consecuencia y endose la póliza a favor del ORSNA.

La GPFySA (Memorando DSAyS N° 173/13) informa que en fecha 29 de agosto de 2013 se realizó una visita al Aeropuerto de TARTAGAL de la PROVINCIA DE SALTA, a fin de verificar el estado actual del vehículo, el que se encontró en buen

estado y mantenimiento, proponiendo asimismo como nuevo destino para el bien el Aeropuerto de SAN MARTÍN DE LOS ANDES.

La GAP (Providencia GAP N° 701/13) elabora el proyecto de Convenio a suscribirse con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 176/13) manifiesta que no tiene objeciones que formular al cambio de destino del bien en cuestión, sugiriendo agregar el la Cláusula Séptima del convenio propiciado la obligación por parte de la provincia de acreditar el pago de la prima en tiempo y forma, de acuerdo a la modalidad que se adoptase: al contado en sólo pago o en cuotas, y en éste último caso, debiendo acompañar el comprobante respectivo dentro los CINCO (5) días hábiles posteriores a operarse el vencimiento de cada una de las cuotas que se hubieren fijado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- Intimar a la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL de la PROVINCIA DE SALTA a restituir la camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX 4x4, Cabina Simple STD, Dominio DTC260, registrada bajo el inventario N° C 2100002266, con más los equipos transceptores.
- 2. Aprobar el modelo de Convenio de Cesión de Bienes de Uso a suscribir con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONAÚTICA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, el que como Anexo II se incorpora a la presente.
- 3. Autorizar al Sr. Presidente a suscribir las notificaciones que resulten pertinentes.

Punto 5 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 21/13 por el que tramita la Modificación de Créditos Presupuestarios propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP).

Destaca la GAP (Providencia GAP N° 716/13) que la modificación en cuestión consiste en una compensación de créditos entre partidas de los Incisos 3 – Servicios No Personales – y 4 – Bienes de Uso – de Fuente de Financiamiento 11, con el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios derivados de la propia estructura del Organismo Regulador entre los que se pueden citar: Servicio de Limpieza, Servicios Básicos, Expensas, Servicios de Seguridad y Vigilancia.

Señala la GAP que la modificación propiciada se realizaba por no contar a la fecha con la respuesta favorable de la NOTA ORSNA N° 1315/13 remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por la que solicitó el incremento del crédito necesario para partidas detalladas en el Anexo II de dicha misiva, motivado en los vencimientos de obligaciones con proveedores y órdenes de compra primordiales para el funcionamiento del Organismo Regulador.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 142/13) concluye que no posee objeciones que formular a la modificación propiciada.

Por Resolución ORSNA Nº 155/13 se aprobó la modificación presupuestaria propiciada, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA Nº 155 de fecha 15 de noviembre de 2013 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 18/13 por el que tramita el seguimiento de la Reprogramación Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) correspondiente al período 2013-2015, cuya Programación Financiera fuera enviada en fecha 22 de mayo de 2013 a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 566/13), remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (NOTA ST N° 1277/13).

Cabe señalar que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación (Anexo III del Acta Acuerdo).

Para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa, con fecha 29 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, tomando conocimiento y prestando conformidad la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente en ese entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ORSNA.

El Artículo 23 del mencionado contrato establece que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, previo informe del ORSNA, deberá remitir al BANCO NACIÓN, en su carácter de Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos.

En función de ello, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) solicitó a las distintas Gerencias y Áreas del Organismo Regulador la remisión de la información necesaria para realizar la Reprogramación Financiera correspondiente al Período 2013-2015, quienes cumplieron debidamente el requerimiento efectuado, elevando el correspondiente Proyecto de Nota para consideración por parte del Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir la Nota dirigida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE remitiendo el informe de la Reprogramación Financiera para el año 2013-2015, el que como Anexo III se incorpora a la presente acta.

Punto 9 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 477/09 en el cual se propició la modificación de la estructura organizativa a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial recaída en los autos caratulados: "CAAMAÑO Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) s/otros Reclamo" (Expediente N° 2385/04).

Señala el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N°) que por sentencia judicial dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 66, recaída en autos. "CAAMAÑO Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE ECONOMÍA, ORSNA s/ Nulidad del Acto

administrativo (Expediente N° 23.859/04) en el punto 1 del decisorio se declaró la nulidad del despido del Señor Juan Fernando CAAMAÑO (D.N.I. Nº 5.407.446). oportunamente dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 520/99, ordenándose la reinstalación del causante en su cargo, dentro del quinto día de quedar firme dicha sentencia.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que conforme la sentencia de la Sala X de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO de fecha 20 de abril de 2009, en el punto 1 se resolvió: modificar parcialmente el fallo apelado en lo que se refiere al cálculo de los salarios caídos. señalando que el despido se produjo al 31 de diciembre de 1999 y que el experto contable al momento de calcular los salarios adeudados en la etapa prevista por el Artículo 132 de la Ley Nº 18.345, deberá tener en cuenta los aumentos salariales, los adicionales y los "tickets" correspondientes a la categoría del reclamante, confirmándose en el Punto 2 de decisorio la sentencia apelada en todo lo demás que ha sido materia de recurso y agravios.

Por Acta de Directorio Nº 11/09, a resultas del tratamiento del punto 1 del Orden del Día, se resolvió: "2. Elevar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN el Proyecto de Decisión Administrativa tendiente a modificar la estructura organizativa del Primer Nivel operativo del ORSNA, con el objeto de dar cumplimiento a la manda judicial dictada en autos: "CAAMAÑO, Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA ORSNA s/ Otros Reclamos" (Expediente N° 23.859/04) (...)"; "3. Hasta tanto se formalice la Decisión Administrativa propiciada, encomendar al Sr. Caamaño las funciones que tendrá a cargo la GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD a partir del 1º de noviembre de 2009".

Entiende la GAJ que de las actuaciones surge que el proyecto de estructura propiciada por la Decisión Administrativa elevada oportunamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE tuvo diversas intervenciones desde el año 2009 hasta el 2012, sin que la misma fuera aprobada por las autoridades competentes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, careciendo el ORSNA de facultades para dictar actos que requieren de una jerarquía superior.

Expresa el Servicio Jurídico que se realizaron nuevas consultas respecto a los pasos a seguir para viabilizar la creación del cargo de gerente, habiéndose considerado pertinente iniciar una nueva propuesta, en la cual se propició un proyecto de Decreto a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial.

Asimismo, con el Dictado de los Decretos Nº 874/12 y Nº 875/12 ORSNA cambió de jurisdicción ministerial, pasando de la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y TRANSPORTE al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Expresa el Servicio Jurídico que en atención a lo expuesto precedentemente, se inició el Expediente Nº 406/12, por el cual se propició proyecto de Decreto a fin de reincorporar al Señor Juan Fernando CAAMAÑO, en la planta permanente del ORSNA en un cargo con remuneración equivalente a Gerente.

Aclara la GAJ que la sentencia ordena incorporar al Sr. CAAMAÑO a reinstalarlo dentro de la Planta Permanente del ORSNA, y toda vez que no existe un cargo vacante de Gerente que permita su designación, corresponde propiciar su creación.

El Servicio Jurídico destaca que respecto a las normas que rigen la cuestión bajo análisis, corresponde señalar que es el PODER EJECUTIVO NACIONAL quien ejerce las atribuciones excepcionales contenidas en el Artículo 6° de la Ley N° 26.784, AM

pudiendo incorporar un cargo del nivel requerido, conforme a la escala salarial aprobada para este Organismo por el Decreto N° 365/98.

Asimismo, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.784 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

La GAJ manifiesta que el Decreto N° 491/02 dispuso entre otros aspectos que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o Entidad correspondiente.

En tal sentido, el ORSNA propició proyecto de Decreto por el cual se resuelve: "Incorpórase un cargo en el primer nivel operativo del ORGANISMO REGULADOR NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE equivalente al de Gerente, conforme la escala salarial aprobada por Decreto N° 365 del 3 de abril de 1998 y sus modificatorios, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, en los autos: "CAAMAÑO, Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO", Expediente N° 23.859/04-7255, y que fuera confirmada por la Sala X de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO; ARTÍCULO 2º.- Reincorpórase al Señor Juan Fernando CAAMAÑO (D.N.I. Nº 5,407,446), en la planta permanente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto a fin de dar cumplimiento a la sentencia del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO. en los autos: "CAAMAÑO, Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO", Expediente Nº 23.859/04-7255, y que fuera confirmada por la Sala X de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.784".

Con relación a la situación del trámite del Expediente N° 406/12, el Servicio Jurídico acompaña hoja de ruta del mencionado expediente, surgiendo de la misma que el referido proyecto cuenta con el refrendo del MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, encontrándose desde el 21 de noviembre de 2013 en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la prosecución de su trámite.

Destaca la GAJ que dicha situación ha sido informada al Juzgado en donde tramita la causa "CAAMAÑO, Juan Fernando c/ ESTADO NACIONAL ORSNA s/ otros Reclamos" (Expediente N° 23859/04), dando cuenta que este nuevo trámite reemplaza al anterior, aclarando que el Sr. Caamaño hasta tanto se apruebe la creación

del cargo por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra contratado bajo la modalidad a plazo fijo con la remuneración equivalente a Gerente.

La GAJ señala corresponde dejar sin efecto el proyecto de decisión administrativa propiciada por Acta de Directorio N° 11/09 y proceder al archivo de las actuaciones.

Por último, concluye la GAJ manifestando que toda vez que el Sr. Caamaño ha solicitado vista de estas actuaciones, se deberá poner las mismas a su disposición por el plazo de CINCO (5), sin perjuicio de que el Organismo ha puesto en conocimiento en la referida causa judicial la decisión del ORSNA.

## Oído lo expuesto el Presidente del ORSNA RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto el proyecto de decisión administrativa propiciada por Acta de Reunión de Directorio Nº 11/09, procediendo al archivo de las actuaciones.
- 2. Hasta tanto se formalice la firma del Decreto propiciado, el agente continuará contratado bajo la modalidad de Contrato a plazo fijo estableciendo los mecanismos que permitan asegurar una remuneración equivalente a la de Gerente.
- 3. Previo al archivo dispuesto en el punto 1 procédase a otorgar la vista por el plazo otorgado por la GAJ.
- 4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a efectuar las comunicaciones pertinentes.

Punto 10 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente Nº 712/13 por el que tramita el llamado de una Licitación Privada para la Contratación de un Servicio de Diseño Construcción Transporte y Montaje de todos los elementos para la realización de TRES (3) STANDS Institucionales para el uso del ORSNA, UNO (1) de ellos en el Aeroparque JORGE NEWBERY y los DOS (2) restantes en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, con un presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 343.118,00), IVA incluido.

La UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (URIP) (Providencia URIP Nº 05/13 destaca que la instalación de un Stand Institucional en el Aeropuerto permite que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), tenga presencia pública, es decir, pueda darse a conocer y permitir escuchar la voz del propio usuario, y construyendo datos (cualitativos y cuantitativos, y para la construcción de informes), que colaboren en llevar hacia delante un mayor control sobre el concesionario.

Cabe destacar, que la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (URIP), estima que el costo de los Stands para los Aeropuertos de Aeroparque "JORGE NEWBERY" y "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, que incluye diseño, construcción, transporte y montaje, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIESIOCHO (\$343.118.-), IVA incluido, cuya imputación presupuestaria esta asignada al Patrimonio de Afectación Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%), correspondiendo encuadrar la contratación como una Licitación Privada.

La Licitación correspondiente encuadrada en el marco de aplicación de la Ley de Obra Pública Nº 13064 acompaña el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones Técnicas.

Es importante señalar mediante Providencia GAP Nº 734/13, que la adquisición que se propone ha sido prevista por la UNIDAD DE RELACIONES

INSTITUCIONALES Y PRENSA en la Programación Financiera del "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" y es afrontado con fondos de la cuenta Nº 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 184/13) destaca que el bloque de legalidad que sustenta la contratación pretendida posee la particularidad de estar compuesto no sólo por las normas típicas que rigen los procesos de selección en el sector público, sino que, atento la fuente de financiamiento a utilizar, se encuentra integrado por el especial marco contractual que rige el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la principal innovación introducida por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto Nº 1.799/07 es la mutación de la obligación del Concesionario de abonar un canon semestral, por la afectación mensual del QUINCE POR CIENTO (15%) de sus ingresos totales con destino a la creación de un Fideicomiso.

El Servicio Jurídico sostiene que con relación a la modalidad de contratación corresponde encuadrarla bajo el procedimiento de Licitación Privada en atención a los montos involucrados, y a lo dispuesto por Artículo 34 inciso b) del Decreto 893/12.

Concluye la GAJ que no posee objeciones que formular al llamado sometido a análisis.

Oído lo expuesto el Presidente del ORSNA RESUELVE:

- 1. Autorizar el llamado bajo la modalidad de Licitación Privada en el marco del Artículo 34 inciso b) del Decreto Nº 893/12, destinada a la Adquisición de TRES (3) STANDS para el uso del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" y en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA que incluye diseño, construcción, transporte y montaje de los mismos, PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 343.118,00), IVA incluido.
- 2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo IV integra la presente medida.
- 3. Delegar en el Señor GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO la facultad para emitir, de corresponder, notas aclaratorias y/o modificatorias.
- 4. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, a la Lic. Laura BENAS, al Arq. Sebastian ESTARLI y al Sr. Demian PONTE ERRECART como titulares y a la Srta. Micaela ÁLVAREZ, al Lic. Javier LIFA, a la Arq. Susana VISTARINI y al Dr. Lucas LAFOSSE como suplentes.
- 5. El presente gasto será efectuado con la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Nº 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)) del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
- 6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 11 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 269/13 por el que tramita la Contratación del Servicio de Limpieza para All

17

la sede central y las sedes de Aeroparque y EZEIZA del ORSNA, por el plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga de hasta DOCE (12) meses más, conforme lo establecido en el Decreto N° 893/12, por un monto estimado en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEITIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.621.292,04.-), IVA incluido.

Por Resolución ORSNA Nº 109/13 se autorizó el mencionado llamado y se aprobaron los Pliegos que regirán la licitación en cuestión.

Los Pliegos fueron retirados por: MARTIN Y CIA S.A.; UADEL S.R.L.; PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN LTDA.; TECNING S.R.L.; ALMAMI S.R.L.; COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L.; LA MATONVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; FLOOR CLEAN S.R.L.; CRUZ DEL MAR S.A.; EZCA SERVICIOS GENERALES S.A.; PEREZ, Walter Leonardo; SERVICIOS TORQUE S.A.; LYME S.A. y BET CLEAN S.R.L..

Cabe señalar que los oferentes no formularon consultas, y el Organismo Regulador emitió la Circular Aclaratoria Nº 1/13 donde se informó que el punto u) del Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberá ser cumplido por el oferente que resulte adjudicatario, la que se agregó al mismo y se notificó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y a todos los oferentes que retiraron el pliego.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: LAREDO Y ASOC.; FLOOR CLEAN S.R.L.; PEREZ, WALTER LEONARDO; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; UADEL S.R.L. y TENING S.R.L..

En fecha 2 de septiembre de 2013 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el pertinente Acta.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de CINCO (5) días, a fin que los mismos tomen conocimiento de las propuestas formuladas por los otros y realizasen las observaciones que estimasen pertinentes.

Transcurrido el plazo de vista, el oferente UADEL S.R.L. realizó observaciones a las presentaciones efectuadas por TECNING S.R.L.; LAREDO Y ASOCIADOS y PEREZ WALTER LEONARDO.

Asimismo la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. presenta observaciones a las ofertas de las firmas: LAREDO Y ASOCIADOS; FLOOR CLEAN S.R.L.; PEREZ, LEONARDO WALTER; UADEL S.R.L. y TECNING S.R.L..

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO Nº 6/13) destacó que si bien las observaciones formuladas por la firma LA MANTONVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. fueron realizadas extemporáneamente las mismas se han considerado como un acto de colaboración con la Administración.

Destaca la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que conforme el informe contable elaborado por el área técnica las únicas firmas que alcanzan la condición de aceptabilidad en todos los ratios exigidos respecto de la información contable provista por las mismas son: FLOOR CLEAN S.R.L. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., no así la de las firmas UADEL S.R.L. y TECNING S.R.L.; informándose asimismo que la firma PÉREZ WALTER LEONARDO no fue analizada por presentar fuera de término la documentación requerida por el Organismo.

Con relación al análisis técnico de las ofertas presentadas, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) señala que las ofertas de las firmas FLOOR

CLEAN S.R.L. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. cumplen con los requisitos de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y en especial con las Especificaciones Técnicas que rigen la contratación en cuestión.

Asimismo la firma LAREDO Y ASOCIADOS no presenta la Constancia de Visita al Organismo, requisito de carácter obligatorio conforme lo establecido en el Punto 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) manifiesta que a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Decretos N° 893/12 y N° 1.023/01, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas por parte de los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas FLOOR CLEAN S.R.L. y LA MANTONVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. resultan admisibles.

Asimismo informa la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que la oferta de la firma LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. no cumplió con lo estipulado en el Artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y la oferta de la firma TECNING S.R.L. no aclanzó la condición de aceptabilidad en todos los ratios exigidos desde el punto de vista contable, resultando ambas inadmisibles.

En igual sentido, la firma UADEL S.R.L. no efectuó en tiempo las actualizaciones en el SIPRO y no alcanza los ratios exigidos desde el punto de vista contable y la firma PEREZ WALTER LEONARDO presentó fuera de término la documentación solicitada para evaluar lo aspectos económicos-financieros, resultando ambas ofertas inadmisibles.

Consecuentemente la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) considera como ofertas admisibles las presentadas por las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y FLOOR CLEAN S.R.L., circunscribiéndose el análisis a determinar cual de las dos firmas resulta la más conveniente, quedando circunscripta la conveniencia circunscripta a los aspectos económicos de cada propuesta.

En función de ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) señala que la oferta presentada por la firma FLOOR CLEAN S.R.L. si bien resulta admisible desde el punto de vista administrativo, legal y técnico, la misma es inconveniente dado que oferta un precio muy elevado al presupuestado por el Organismo, superando en un 32,08% el presupuesto estimado.

Concluye la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que recomienda adjudicar la contratación en cuestión a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.942.944.-), IVA incluido.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 452/13) solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que justifique el monto de la contratación, en función de lo establecido por el Anexo II, inc. I, acápite e) de la Resolución SIGEN N° 122/10.

Por NOTA ORSNA Nº 1672/13 se solicitó a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. una mejora de precios a los efectos de alinear su oferta a los valores de mercado, quien en fecha 18 de noviembre de 2013 informa una mejora de precios, en la cual el valor mensual de su nueva propuesta asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCO (\$160.105.-), lo cual hace un total

PESOS CIENTO S

de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$1.921.260.-), IVA incluido.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 179/13) luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable y de las actuaciones, concluye que no tiene objeciones que formular a lo dictaminado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en el sentido de adjudicar la contratación a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A..

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L., TECNING S.R.L., UADEL S.R.L. e IMPECABLE de PÉREZ WALTER LEONARDO, por las razones expuestas en el Informe CEO N° 6/13.
- 2. Declarar inconveniente la oferta presentada por la firma FLOOR CLEAN S.R.L. por las razones expuestas en el Informe CEO N° 6/13.
- Adjudicar el único renglón de la Licitación Pública Nº 1/13 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$1.921.260.-), IVA incluido.
- 4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a librar la Orden de Compra pertinente.
- 5. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓND E BIENES Y SERVICIOS a que proceda a la recepción de los servicios contratados.
- 6. Determinar que el gasto que demande la licitación en cuestión será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 5, para los años 2013 y 2014.
- 7. Delegar en el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA la facultad para autorizar, de corresponder, la prórroga y ampliación del instrumento contractual resultante de la presente contratación.
- 8. Autorizar al Sr. Presiente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 789/13 por el que tramita el llamado a Licitación Pública de la Obra "Construcción de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ", PROVINCIA DE MISIONES", por un monto estimado en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 24.393.986), IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA Nº 956/13) informa que dicha obra estaba prevista en la PROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS para ser financiada con fondos provenientes de la Cuenta Nº 412464/9 – "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del S.N.A." por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$24.805.000.-).

El área técnica destaca que no obstante ello, el presupuesto original ha variado toda vez que se efectuaron modificaciones técnicas durante el desarrollo del proyecto, tendientes a lograr una mejor implantación del mismo dentro del Aeropuerto.

Mill

Destaca la GECIA que la Nueva Torre de control tiene como objetivo principal la mejora de las condiciones de operatividad, visibilidad, seguridad y confort de sus operarios, a la vez que constituye un nuevo icono de atractivo visual en el conjunto de la terminal, contando el proyecto con planta baja y siete niveles técnicos, alcanzando una altura máxima de VEINTINUEVE COMA QUINCE (29,15) metros. El nivel de cabina posee espacio para cinco puestos, los cuales incluyen un puesto para el supervisor y un puesto para balizamiento. Bajo el nivel de cabina se ubica la sala de descanso, la cual posee una sala de estar con sanitario unisex. En el nivel inmediato inferior a la sala de descanso se ubica la sala técnica, con oficinas adyacentes para jefe técnico y sala de UPS.

Señala el área técnica que los próximos tres niveles hacia abajo serán destinados a distintos usos técnicos como apoyo a las instalaciones sanitarias y termomecánicas, ubicándose en la planta baja el jefe de torre, con oficina privada con vista a la pista, sanitario y office, y aclarando que se realizará una intervención en el edificio de la ANAC existente en los sectores de unión entre ambos.

En razón del monto estimado por la GECIA que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 24.393.986) IVA incluido; se solicita una contratación encuadrada en una Licitación Pública con un plazo estimado de obra de TRESCIENTOS DIEZ (310) días corridos contabilizados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra, sin contar los plazos previos necesarios para la aprobación correspondiente por parte del ORSNA del Proyecto Ejecutivo.

El área técnica elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Cláusulas Especiales y Pliego de Especificaciones Técnicas.

La GERENCIA DE ADMISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 765/13) señala que por Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando en su Parte Quinta el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el que está compuesto en una de sus partes por el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y que tiene como destino exclusivo financiar las obras de infraestructura y mejoramiento de dicho sistema.

Señala la GAP que en fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, estableciendo en su Artículo 7 que el mismo estará compuesto por cuentas abiertas para Patrimonios de Afectación, siendo uno de ellos el destinado para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (11,25%).

Expresa la GAP que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Programación Financiera del Fideicomiso del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 2013-2015, específicamente en la cuenta fiduciaria N° 412464/9 – FIDEICOMISO PARA OBRAS DEL SISTAMA NACIONAL (11,25%) por un monto estimado en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL (\$24.805.000.-), IVA incluido.

Destaca la GAP que al haber tomado conocimiento de la modificación del monto total presupuestado conforme lo informado por GECIA, se incluyó el cambio en la Reprogramación Financiera 2013-2015, la cual será remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, concluyendo asimismo que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria N° 412464/9 – Fideicomiso para obras del SNA (11,25%) para hacer frente al gasto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 187/13) señala REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL ORGANISMO AEROPUERTOS (ORSNA) tiene dentro de sus funciones, conforme lo determina el Decreto Nº 375/97 la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e) y "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17.15).

Desctaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que conforme el inciso 18 del Artículo 17 del citado Decreto, el ORSNA puede: "Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas..." mientras que el inciso 19 expresa que dentro de las funciones del Organismo Reguladro se encuentra también la de "Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AEREA ARGENTINA".

Entiende la GAJ que el llamado en cuestión se realiza dentro de las modalidades establecidas en el Decreto Nº 1.799/07, por medio del cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, modificando algunos institutos, extinguiendo y creando otros, entre ellos el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el grupo "A" como en el grupo "B".

En el Decreto antes mencionado se advierte que en el Subanexo III-A expresa que el Fideicomiso de Fortalecimiento se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación, cubriendo cada uno diversas necesidades de inversiones en el marco del Contrato de Concesión y siendo uno de ellos el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Señala la GAJ que para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa con fecha 29 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, disponiendo en su Artículo 7º que el citado Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto Nº 1.799/07.

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 23 del mencionado contrato, en forma previa a ser autorizada por el Señor Ministro la presente licitación pública y aprobados que sean los pliegos, el Organismo Regulador deberá enviar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la correspondiente Reprogramación Financiera.

Expresa el Servicio Jurídico que el en lo referente al encuadre normativo, el proceso licitatorio en cuestión encuadra en el marco de aplicación de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Destaca la GAJ que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2148/12 delegando en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, es decir que, si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos the sa

relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra recae en él, manteniendo el Ministerio la facultad de aprobar los pliegos y adjudicar las obras.

El Servicio Jurídico sostiene que el marco normativo vigente en la materia, establece como principio rector que para la selección de un contratista de una obra pública, ésta se debe realizar por medio de la figura de la licitación pública, habiendo seleccionado las áreas técnicas el sistema de ejecución de "ajuste alzado".

La GAJ expresa que toda vez que el monto previsto para licitación en cuestión asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 24.393.986) IVA incluido, no superando el monto establecido por la Resolución N° 72/10 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y su modificatoria Resolución N° 28/12, no debe el organismo iniciador dar intervención a la mencionada Secretaría, toda vez que no corresponde su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.) creado por la Ley N° 24.354.

Concluye la GAJ que los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable, no mereciendo observaciones como así tampoco el proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a fin de lograr la autorización del llamado a la Licitación Pública Nacional para realizar la obra "Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional de "Cataratas del Iguazú", Provincia de MISIONES", por un presupuesto estimado en la suma de.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de acto administrativo mediante el cual dicho Ministerio autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra"Construcción de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ", PROVINCIA DE MISIONES", por el sistema de Ajuste Alzado, por un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 24.393.986), IVA incluido. Asimismo, dicho proyecto contempla que el referido Ministerio apruebe los pliegos respectivos; delegándose en el ORSNA la impulsión y el desarrollo del procedimiento, reservándose la adjudicación, conforme el Anexo V que se incorpora a la presente acta.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Siendo las 18 hs se decide tratar los ítems 7, 8 y 13 del Orden del día en las

próximas Reuniones de Directorio.